



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 111 DE 2025

"Por medio del cual se expide el acto administrativo resultante del acuerdo realizado entre Sintrasema y el Municipio de Caldas, Antioquia 2025-2026."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las conferidas en el Decreto 1072 de 2015 compilatorio del Decreto 160 de 2014, por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde del Municipio de Caldas, Antioquia, en atención al cumplimiento del Decreto 1072 de 2015, compilatorio del Decreto 160 de 2014, por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997, en lo atinente a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las asociaciones de empleados públicos, el 12 de mayo de 2025, en Caldas, Antioquia, se procedió a elevar el "Acuerdo Colectivo", resultado de la negociación del Pliego de Solicitudes, presentado por el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de Carrera Administrativa y Provisionalidad de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "SINTRASEMA", al Municipio de Caldas.

Que las partes en la negociación del referido "Acuerdo Colectivo", son el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de Carrera Administrativa y Provisionalidad de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "SINTRASEMA" y el Municipio de Caldas, Antioquia.

Que el Sindicato durante la primera etapa de la negociación y para efectos del Acuerdo Colectivo contó con los siguientes representantes o negociadores: MELISSA CARDONA MIRA, YESSI FERNANDA GIL GUTIERREZ y SERGIO ANDRÉS ARANGO BERMÚDEZ, además los señores MARÍA ELENA GRAJALES ZAPATA y MARCO ANTONIO PEREZ BETANCUR, en calidad de Asesores.

Por su parte, el Municipio de Caldas Antioquia, para la primera etapa de la negociación y para el "Acuerdo Colectivo", tuvo los siguientes representantes o negociadores: JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ, Alcalde Municipal, ASTRID FADELLY VELÁSQUEZ MOLINA, Secretaria de Servicios Administrativos, DIANA CATERYNE VALDERRAMA JIMÉNEZ, Secretaria de Hacienda y MARINA HINCAPIÉ ÁVILA, Secretaria General, además del Abogado ADOLFO LEÓN CASTAÑEDA GALLEG0, Abogado invitado.

Que en el artículo 2.2.2.4.17. del Decreto 243 del 2024, se establece:



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 111 DE 2025

ARTÍCULO 2.2.2.4.17. Cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo.

Las autoridades públicas competentes darán cumplimiento al acuerdo colectivo y expedirán los respectivos actos administrativos a que haya lugar de acuerdo con los compromisos pactados, a más tardar dentro del mes siguiente a la suscripción del acuerdo, con respeto a las competencias constitucionales y legales, indicando cuáles autoridades, en cuáles puntos y en cuáles plazos, son las obligadas al cumplimiento del acuerdo colectivo.

En todos los actos proferidos por la autoridad pública para implementar acuerdos colectivos, registrará en sus considerandos, que mediante dicho acto se está dando cumplimiento al acuerdo colectivo resultante de la negociación colectiva e indicará las partes, la fecha y el texto respectivo del acuerdo colectivo. (Cursiva fuera del texto).

Que la Administración Municipal de Caldas, Antioquia y el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de Carrera Administrativa y Provisionalidad de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "SINTRASEMA", establecieron el "Acuerdo Colectivo", fruto de la negociación basada en el Decreto 0243 de 2024, la Ley 411 de 1997, Los Convenios de OIT, 151 y 154, los artículos 39, 53, 55 y 56 de la Constitución Política Nacional.

Que, en mérito de lo anterior, el Alcalde;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. De conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este acto, a la luz de lo establecido en el artículo 2.2.2.4.17. del Decreto 243 del 2024, se expide el presente Decreto que consagra el "Acuerdo Colectivo" entre el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de Carrera Administrativa y Provisionalidad de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia SINTRASEMA y el Municipio de Caldas, Antioquia, del 12 de mayo de 2025, para la vigencia 2025-2026.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Acuerdo Colectivo que se adopta por el presente Decreto, tiene un ámbito de aplicación singular o de contenido particular, en tanto, sólo es aplicable a los empleados públicos vinculados al Municipio de Caldas Antioquia, y que se encuentren afiliados al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de Carrera administrativa y Provisionalidad de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "SINTRASEMA".

ARTÍCULO 3. DEL TEXTO DEL ACUERDO COLECTIVO. La Administración Municipal de Caldas Antioquia y el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de Carrera Administrativa y Provisionalidad de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 111 DE 2025

"SINTRASEMA", establecen el presente "Acuerdo Colectivo", fruto de la negociación basada en el Decreto 0243 de 2024, la Ley 411 de 1997, Los Convenios de OIT, 151 y 154, los artículos 39, 53, 55 y 56 de la Constitución Política Nacional, en los siguientes términos:

"ACUERDO COLECTIVO ENTRE SINTRASEMA Y EL MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2025-2026"

ARTÍCULO 1º. DERECHOS ADQUIRIDOS:

En cumplimiento del principio de progresividad y no regresividad, los derechos adquiridos por los empleados mediante cláusulas, literales, artículos, párrafos, párrafos, ordinales,

numerales, acuerdos laborales anteriores y demás normas que consagren derechos para los Empleados Públicos en la ley, continúan vigentes.

ARTÍCULO 2º. CONTINUIDAD DE DERECHOS Y PROGRESIVIDAD:

Todos los derechos adquiridos mediante los acuerdos colectivos anteriores reconocidos, que favorecen a los empleados afiliados al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de Carrera Administrativos y Provisionalidad de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia SINTRASEMA, tendrán continuidad. Solo podrán ser reformados en forma expresa por acuerdo colectivo y con el exclusivo propósito de su progresividad o mejoramiento.

ARTÍCULO 3º. FUERO SINDICAL JUNTA DIRECTIVA:

El Municipio de Caldas, reconoce y respeta el fuero sindical a los empleados integrantes de la Junta Directiva de la organización Sindical.

ARTÍCULO 4º. ESTABILIDAD LABORAL:

La Administración Municipal de Caldas, garantizará la estabilidad laboral de sus empleados públicos. Lo anterior con base en el principio de estabilidad en el empleo visto desde dos fines; por un lado, garantizar un medio para el sustento vital y por otro lado la de garantizar la trascendencia de la función social del Estado. Las partes acuerdan la definición de trabajo como obligación del Estado Social de Derecho que goza de especial protección y en consecuencia la Administración Municipal de Caldas se compromete a no ejercer persecución ni acoso laboral a ninguno de los afiliados a SINTRASEMA, ni tomará represalias contra los afiliados, contra la junta directiva de la Organización Sindical, ni contra



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 111 DE 2025

la comisión de reclamos, ni la comisión negociadora por motivo de la tramitación y negociación del presente pliego de solicitudes y de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 5°. CAMPO DE APLICACIÓN:

El Acuerdo Colectivo se aplicará a todos los empleados públicos sindicalizados que tenga la organización sindical a la firma del acuerdo.

Parágrafo: Los empleados públicos que se sindicalicen con posterioridad a la firma del Acuerdo, empezaran a gozar de los beneficios del mismo a partir del primero de enero del año siguiente a su vinculación al sindicato, para lo cual la organización expedirá y radicará en la primera semana del mes de octubre de hogaño ante la secretaria de servicios administrativos o quien haga sus veces, el listado de socios que se sindicalizaron en el respectivo año y que gozan de los beneficios en la vigencia siguiente.

ARTÍCULO 6°. FUSIÓN SINDICAL:

El Municipio de Caldas, en caso de que los Empleados sindicalizados se fusionen a otro sindicato, respetará todo los beneficios y acuerdos que por Ley tienen obtenidos y los que posteriormente se adquieran en negociaciones.

ARTÍCULO 7°. RETENCIÓN DE LOS SIETE PRIMEROS DÍAS DE AUMENTO:

El Municipio retendrá el valor del aumento (o incremento), de los primeros siete días a los Empleados beneficiados del Acuerdo en cada una de sus vigencias, las sumas retenidas serán entregadas al Tesorero del sindicato.

ARTÍCULO 8°. PRESTACIONES SOCIALES:

Se reconocerán, liquidarán y pagarán aquellos elementos prestacionales otorgados a los empleados territoriales mediante decreto 1919 de 2002, concordante con el Decreto Ley 1045 de 1978 y demás normas relacionadas y que no se estén reconociendo y de acuerdo al beneficio que cada quien tenga por Ley. Entre esos factores estarán:

- Prima de Navidad.
- Vacaciones.
- Prima de vacaciones.
- Subsidio familiar
- Auxilio de cesantías
- Intereses a la cesantía



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 111 DE 2025

- Indemnización sustitutiva de pensión de vejez
- Indemnización sustitutiva de la pensión de invalidez
- Pensión de invalidez
- Pensión sobreviviente
- Auxilio de maternidad
- Auxilio por enfermedad
- Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional
- Auxilio funerario
- Asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria.
- Bonificación especial de recreación.

ARTÍCULO 9º. PERMISO DE REPRESENTACIÓN:

El Municipio concederá permisos a aquellos Empleados que en representación del sindicato y por razón de la afiliación de esta, deben asistir a:

Congresos Regionales o Nacionales; el tiempo para este permiso será el de la duración del Congreso, más el requerido para efectos del transporte al lugar sede o viceversa.

Para asistir a cursos de capacitación sindical programados por la Federación o Confederación sindical a las cuales esté afiliado el sindicato. El Municipio concederá permisos remunerados para tres (3) cursos en el año, y por la duración de cada uno de ellos, a (2) dos Empleados seleccionados por el sindicato para cada uno de los cursos.

ARTÍCULO 10º. PERMISOS SINDICALES:

La Administración Municipal, asignará un permiso de Setenta y Dos (72) horas mensuales para actividad sindical, que se distribuirá por parte de La Junta Directiva entre Directivos y afiliados si fuere necesario. Se concederán permisos sindicales para desarrollar las asambleas sindicales establecidas estatutariamente durante el año, en el eventual caso de ser solicitadas.

ARTÍCULO 11º. SEDE SINDICAL:

El municipio de Caldas entregará a Sintrasema un salón en calidad de comodato para el funcionamiento de la organización sindical, en iguales o mejores condiciones que el que se tiene actualmente por lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo de los trabajadores oficiales.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 111 DE 2025

Parágrafo: Este artículo se implementará una vez termine la relación laboral de los trabajadores oficiales y pierda vigencia la convención colectiva de trabajo.

ARTÍCULO 12°. TIEMPO DE LOS NEGOCIADORES:

El Municipio de Caldas concede permiso remunerado del día de negociación y el día hábil siguiente a las comisiones negociadoras nombradas por los afiliados en sus asambleas generales.

ARTÍCULO 13° PERMISO PARA CONMEMORACIÓN:

El Municipio dará como descanso obligatorio remunerado, el último viernes del mes de mayo de cada anualidad, a todos sus empleados sindicalizados para la conmemoración del día del trabajo. Quienes por necesidad del servicio debán laborar en esta fecha, tendrán derecho a un descanso remunerado con posterioridad.

ARTÍCULO 14°. CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO:

La Administración Municipal, pagará dentro de los primeros quince (15) días del mes de abril de cada anualidad al Tesorero de SINTRASEMA Central, Siete puntos Cinco (7.5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), dinero que será destinado específicamente para la conmemoración del día del trabajo.

ARTÍCULO 15°. FOLLETOS DEL ACUERDO:

La Administración Municipal, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del Acuerdo Colectivo, editará e imprimirá por su cuenta Cien (100) Folletos donde compilará la totalidad del articulado de los Acuerdos logrados hasta la fecha, los cuales serán entregados a los Empleados Públicos Sindicalizados de la Administración Municipal de Caldas.

ARTÍCULO 16°. BIENESTAR SOCIAL. Educación y Convenios:

Como parte del Fortalecimiento Integral y el Bienestar Laboral de los Empleados Sindicalizados, el Municipio se compromete en un término no superior a los dos (2) meses luego de firmado el Acuerdo, a garantizar a los empleados y a sus familiares, el acceso a programas deportivos y culturales en los diferentes entes descentralizados del Municipio de Caldas para el disfrute de los respectivos programas que estos desarrollen.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 111 DE 2025

Parágrafo 1: Cada uno de los empleados sindicalizados diligenciará ante la Secretaría de Servicios Administrativos del Municipio, o quien haga sus veces, el formato para establecer el grupo familiar, el empleado sindicalizado deberá determinar los programas de los cuales quieren beneficiarse, y su inscripción, deberá ser en el primer bimestre de cada anualidad.

Parágrafo 2: El empleado sindicalizado podrá optar como máximo por dos (2) programas de los que ofrezca cada uno de los entes descentralizados.

Parágrafo 3: El empleado que se inscriba con su grupo familiar para la utilización de los programas en los entes descentralizados y no asista a la totalidad de estos sin justa causa perderá el derecho al beneficio so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 17°. HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:

La Administración Municipal, dará cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo que establece el funcionamiento de los programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos, y que en su ARTÍCULO 2.2.4.6.8. Obligaciones de los Empleadores, obliga al empleador a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 18°. PERMISO REMUNERADO POR HOSPITALIZACIÓN DE FAMILIARES:

El Municipio de Caldas, concederá permiso remunerado a los empleados públicos sindicalizados, en el evento de hospitalización de sus familiares en el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, único civil o su cónyuge o compañero (a) permanente. Que dependan económicamente del empleado o que convivan bajo el mismo techo.

El permiso remunerado procederá por el término de hospitalización en centro hospitalario y hospitalización domiciliaria hasta un máximo de tres (3) días laborales por evento.

Parágrafo: En caso de cirugías ambulatorias de familiares de los empleados públicos que requieran de dos o más días de incapacidad, concederá un permiso remunerado por dos (2) días calendario por evento.

ARTÍCULO 19°. PERMISO REMUNERADO POR MUERTE DE FAMILIARES:



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 111 DE 2025

El Municipio de Caldas concederá a sus empleados una licencia remunerada por luto de cinco días hábiles, en caso de fallecimiento de su cónyuge o compañero (a) permanente, o de un familiar hasta en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por autoridad competente dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, so pena de las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 20º. PERMISO REMUNERADO PARA ESTUDIO:

El Municipio de Caldas concede permiso remunerado para asistir a estudiar de (2) dos horas diarias a los Empleados, según el horario acreditado por la institución educativa, siempre que presenten estar matriculado en cualquier establecimiento educativo, legalmente reconocido.

ARTÍCULO 21º. DÍAS DE DESCANSO REMUNERADO:

El Municipio de Caldas, dará como descanso obligatorio remunerado a todos sus empleados sindicalizados los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre de cada año. En caso de necesidad en el servicio, el empleado deba laborar estos días, tendrá derecho a los dos (2) días de descanso remunerados, los cuales serán acordados con el superior inmediato.

En el evento que dichos días correspondan a fin de semana, se concederá el día hábil siguiente a la fecha.

Parágrafo 1º: En el caso de los Agentes de Tránsito, personal de vigilancia, Inspectores de Policía y sus respectivos Secretarios o Auxiliares, dichos días serán compensados en la semana siguiente de haber sido causados.

Parágrafo 2º: En el caso de que para dichas fechas el empleado sindicalizado se encuentre disfrutando de su periodo de vacaciones, incapacitado, en calamidad doméstica o en descanso, dichos días serán concedidos el día hábil siguiente de la terminación de dichos eventos.

ARTÍCULO 22º. COMPENSACION DIA DE CUMPLEAÑOS:

La Administración Municipal, concederá mediante formato elaborado por la Secretaría de Servicios Administrativos o quien haga sus veces y concertado con el jefe inmediato, a cada empleado un día laboral libre con ocasión de su



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 111 DE 2025

cumpleaños, el cual puede ser utilizado el mismo día de su cumpleaños o dentro del mes siguiente.

ARTÍCULO 23°. DESCANSO REMUNERADO:

La Administración Municipal, concederá a cada empleado sindicalizado, cada dos (2) años a partir de los Veintisiete (27) años de servicio un reconocimiento especial consistente en: CINCO (5) días de descanso remunerado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de ocurrido el evento; así mismo, un homenaje mediante Acto Administrativo en el cual se enaltezca la labor del empleado por parte de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 24°. LICENCIA REMUNERADA POR MUERTE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA:

El municipio de Caldas concederá a sus empleados públicos sindicalizados una licencia remunerada por luto por el término de dos (2) días hábiles, en caso de fallecimiento de mascota o animal de compañía felino y/o canino máximo dos (2) que pertenezcan a su núcleo familiar, y que previamente estén registrados ante la secretaria de servicios administrativos o quien haga sus veces.

La ocurrencia del hecho deberá demostrarse, mediante certificación expedida por médico veterinario, dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia.

ARTÍCULO 25°. PERMISO REMUNERADO POR MUDANZA:

La Administración Municipal concederá previa comunicación interna dirigida a la Secretaría de Servicios Administrativos o quien haga sus veces y concertado con el jefe inmediato, a cada empleado un día laboral libre con ocasión de mudanza una vez al año.

ARTÍCULO 26°. FONDO ROTATORIO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA:

El Municipio aportará a este fondo la suma de Veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en cuenta destinada que para el efecto se establezca y tendrá aplicación a partir del 1° de enero del 2017.

Parágrafo 1°: La Administración reportará a la Junta Directiva del Sindicato toda novedad que se presente en dicho fondo.

Parágrafo 2°: REGLAMENTACIÓN DEL FONDO:



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 111 DE 2025

- A. El Fondo Rotatorio de Calamidad Doméstica será manejado por el señor Secretario de Servicios Administrativos Municipales, a quien se le hará la solicitud del préstamo, debiendo dar respuesta dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud.
- B. El monto del préstamo será hasta el ochenta por ciento (80%) del salario básico mensual que devengue el empleado solicitante, dinero deducible en quince (15) quincenas y descontados de la nómina del empleado.

El empleado tendrá derecho a un segundo préstamo, siempre que haya cancelado el ochenta por ciento (80%) del primero.

- C. El préstamo de calamidad será estudiado por una comisión compuesta por el Secretario de Servicios Administrativos Municipales, El Tesorero Municipal y los integrantes de la comisión de quejas y reclamos del Sindicato, quienes analizarán la calamidad y la capacidad de endeudamiento del solicitante, pudiendo aprobar o no, dicha solicitud.

Esta comisión tendrá su respectivo suplente nombrado por el mismo titular.

ARTÍCULO 27°. ANTICIPO DE CESANTÍAS:

La Administración Municipal, liquidará y pagará parcialmente las cesantías, a cada uno de los empleados que lo requieran, inmediatamente llenen los requisitos establecidos por la Ley, previo control y seguimiento por la Secretaria de Servicios Administrativos del Municipio, o quien haga sus veces. Para las solicitudes de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, se tomará el setenta y cinco por ciento (75%), el cual será distribuido a los sindicalizados en común acuerdo entre el Jefe de Personal o quien haga sus veces y por quien designe la Junta Directiva del Sindicato.

ARTÍCULO 28°. APOORTE POR MUERTE DE FAMILIARES:

En caso del fallecimiento del cónyuge o compañero (a) permanente o familiares hasta el primer grado de consanguinidad o único civil del Empleado, el municipio le pagará la suma equivalente a Diez (10) días de salario básico que devengue el Empleado al servicio del municipio.

ARTÍCULO 29°. APOORTE PARA ANTEOJOS:

La Administración Municipal, pagará al empleado sindicalizado veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) por una sola vez cada año, cuando le



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 111 DE 2025

sean prescritos anteojos, lo mismo que por rotura de montura o lentes, o por cambio de estos últimos.

Parágrafo: Para el pago de este aporte, el empleado deberá anexar la formula ordenada por la EPS, IPS, póliza a la cual esté afiliado o formula médica emitida con ocasión de la revisión realizada en los exámenes ocupacionales ordenados por la administración municipal, y la factura de compra debidamente cancelada.

ARTÍCULO 30°. BECAS ESTUDIANTILES:

En el evento de que el municipio de Caldas celebre convenio de reciprocidad con instituciones educativas acreditadas, donde se acuerde conferir becas a los funcionarios de la administración municipal, se otorgará un 20% de las mismas a los empleados sindicalizados que cumplan con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 31°. AYUDA ESCOLAR:

31.1. Útiles y Gastos Escolares:

La Administración Municipal, pagará por una (1) sola vez, en el primer semestre del año, al empleado sindicalizado, la suma equivalente a Nueve (9) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), para la compra de útiles y gastos escolares, por cada hijo que tenga menor de veinticinco (25) años de edad, que dependan económicamente del empleado, que no estén emancipados y que estén estudiando en instituciones de educación básica primaria, secundaria o superior reconocidas, sean públicas o privadas.

31.2. Ayuda Escolar para Hijos.

31.2.1 Técnica Profesional, Tecnología y la y Universidad:

La Administración Municipal, pagará al empleado sindicalizado, hasta el equivalente cincuenta y nueve (59) días de salario mínimo legal diario vigente (SMLDV) por semestre cuando esté cursando carrera profesional o posgrado, cincuenta y cuatro (54) días de salario mínimo legal diario vigente (SMLDV) por semestre cuando esté cursando carrera tecnológica, y cuarenta y siete (47) días de salario mínimo legal diario vigente (SMLDV) por semestre cuando esté cursando carrera técnica; por cada hijo que tenga menor de veinticinco (25) años de edad, que dependan económicamente del empleado, que no estén emancipados y que estén matriculados en la carrera escogida inicialmente.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 111 DE 2025

Parágrafo 1º: Los Beneficiarios de este auxilio deberán mantener un promedio por periodo académico, igual o superior al 3,8. El estudiante perderá la ayuda escolar por retiro injustificado de la institución o por no mantener el promedio por periodo académico exigido.

Parágrafo 2º: La Administración Municipal, permitirá que los hijos de los empleados sindicalizados realicen las Prácticas Universitarias en las dependencias de la Alcaldía.

31.3. Ayuda Escolar para Empleados.

31.3.1 Técnica Profesional, Tecnología, Universidad y Otros: La Administración Municipal, pagará al empleado sindicalizado, hasta el equivalente a cincuenta y nueve (59) días de salario mínimo legal diario vigente (SMLDV) por semestre cuando esté cursando carrera profesional o posgrado, cincuenta y cuatro (54) días de salario mínimo legal diario vigente (SMLDV) por semestre cuando esté cursando carrera tecnológica, y cuarenta y siete (47) días de salario mínimo legal diario vigente (SMLDV) por semestre cuando esté cursando carrera técnica.

Parágrafo 1º: Los Beneficiarios de este auxilio deberán mantener un promedio por periodo académico, igual o superior al 3,4.

Parágrafo 2º: La Administración Municipal, permitirá que los empleados sindicalizados realicen las Prácticas Universitarias en las dependencias de la Alcaldía.

ARTÍCULO 32º. INCREMENTO SALARIAL PROVISIONAL:

La Administración Municipal de Caldas, pagará provisionalmente en la segunda quincena del mes de enero a todos los empleados públicos, el incremento porcentual del Índice de precios al consumidor (IPC) total del año anterior certificado por el DANE o por quien haga sus veces, en concordancia con la sentencia C-1433 de octubre del año 2000.

Dentro del mes siguiente a la publicación del Decreto Nacional por el cual se fija las remuneraciones a los empleados públicos del nivel territorial, se pagará el reajuste salarial en el porcentaje que haga falta, si así fuere.

ARTÍCULO 33º. INCREMENTO SALARIAL:



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 111 DE 2025

La Administración Municipal de Caldas, para el primer año de vigencia del acuerdo, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del 2025, incrementará los salarios de sus Empleados públicos en el porcentaje que se determine en el Decreto Nacional, como incremento para los servidores públicos vigencia 2025, más tres (3) puntos porcentuales, sobre los salarios devengados por estos al 31 de diciembre del año 2024.

La Administración Municipal de Caldas, para el segundo año de vigencia del acuerdo, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del 2026, incrementará los salarios de sus Empleados públicos en el porcentaje que se determine en el Decreto Nacional, como incremento para los servidores públicos vigencia 2026, más dos puntos cinco (2.5) puntos porcentuales, sobre los salarios devengados por estos al 31 de diciembre del año 2025.

Parágrafo 1º: Para el caso de Empleados que, en virtud del reajuste salarial aquí solicitado, pierdan uno o varios de los auxilios de ley, tales como: Transporte, Alimentación y/o Dotación; el reajuste salarial se aplicará después de incorporar tales factores salariales a su asignación básica.

Parágrafo 2º: Para los empleados que por su nivel el incremento llegare a superar la tabla que establezca el Gobierno Nacional para cada uno de los años de vigencia, dicho incremento deberá corresponder al porcentaje que se requiera para alcanzar el tope máximo de la tabla establecido por el Gobierno Nacional, para cada uno de estos años.

Parágrafo 3º: En ningún caso el incremento salarial de los empleados públicos sindicalizados podrá ser inferior al decretado por el Municipio y/o el Gobierno Nacional, excepto, cuando éstos superen el límite salarial, establecido por el Gobierno.

Parágrafo 4º: Este incremento salarial se solicita por la aclaración establecida en la Circular Conjunta N° 0036 del 18 de junio del año 2024, del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre la Negociación Salarial en el Ámbito Territorial.

En virtud de ello, es necesario aclarar que, al realizar una interpretación sistemática de las normas antes citadas, el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyen que, en efecto, las autoridades territoriales cuentan con la competencia para negociar, en conjunto con las organizaciones sindicales, los salarios de sus empleados, sin que se supere, en todo caso, el límite máximo fijado por el Gobierno nacional.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 111 DE 2025

Parágrafo 5°: El municipio de Caldas en la vigencia 2025, presentará ante el Honorable Concejo Municipal un proyecto de acuerdo mediante el cual se modifique la escala salarial de los empleados públicos del nivel profesional, para el año 2026, proyecto que deberá contar con la respectiva viabilidad fiscal para lograr su aplicación en caso de ser aprobado por dicho Concejo.

ARTÍCULO 34°. APOORTE PREVIO AL RETIRO DE PENSIONADOS:

Una vez el empleado sindicalizado allegue la resolución de reconocimiento de la pensión de vejez y presentada la carta de renuncia ante la administración, el municipio pagará un aporte de retiro equivalente a siete (7) salarios que devengue el empleado sindicalizado.

Parágrafo 1°: Este beneficio será pagado al empleado público durante los 15 días siguientes de haber presentado la carta de renuncia.

Parágrafo 2°: Se permitirá acceder a este beneficio a los empleados públicos sindicalizados que, habiendo cumplido los requisitos para acceder a la pensión, decidieron quedarse laborando en el municipio, lo anterior, siempre y cuando accedan a la mencionada pensión y presenten la renuncia durante el transcurso de la vigencia del acuerdo.

ARTÍCULO 35°. PARTICIPACIÓN EN PROCESO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA:

El municipio de Caldas adelantará los trámites necesarios y pertinentes para presentar ante el Concejo municipal en el año 2025 en sesiones ordinarias o extraordinarias un proyecto de acuerdo donde se realice modificación a la planta de personal, de conformidad con los Artículos 2.2.12.2 y el 2.2.12.3 del Decreto Nacional 1083 del 2015 que entre otras causas para realizar una reforma a la planta de empleos establecieron las siguientes: Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones; mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios; redistribución de funciones y cargas de trabajo; introducción de cambios tecnológicos; culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleados involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad; racionalización del gasto público; mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

En cumplimiento a lo reglado en el parágrafo 3° del ARTÍCULO 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015 o la norma que la modifique, la administración municipal



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 111 DE 2025

deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con la organización sindical Sintrasema, en la cual se dará a conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA DEL ACUERDO. El Acuerdo Colectivo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 1º de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, tratando las vigencias para cada año por separado. Debe ser cumplido de buena fe por la Administración Municipal y la Organización Sindical, y dentro de este término no se presentará ni negociará otro Pliego, ni se podrá celebrar otro Acuerdo Colectivo. Tendrá vigencia hasta tanto haya la firma de otro Acuerdo Colectivo.

ARTÍCULO 5. COMITÉ BIPARTITO PARA EL SEGUIMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN O EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COLECTIVO. A la luz de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.18. de la ley 0243 de 2024, se conformará un Comité Bipartito entre las partes que negociaron el Acuerdo Colectivo, para el seguimiento del cumplimiento e implementación del mismo, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas.

ARTÍCULO 6. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deberá ser publicado en el portal web de la Alcaldía de Caldas, Antioquia.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los seis (6) días del mes de junio de 2025.


JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Cristhian Eduardo García Izquierdo Abogado Contratación	Marina Muncipilé Avila Secretaria General	Jorge Mario Rendón Vélez Alcalde

